



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 5 8 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 17 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.G.B., por daños personales ocasionados como consecuencia de las fiestas de la localidad de Ayagaures, autorizadas por el Ayuntamiento (EXP. 96/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan causados durante los festejos autorizados por el Ayuntamiento.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

El día 26 de abril de 2008, cuando la afectada se encontraba junto con su familia en las fiestas en honor al Niño Dios de Ayagaures, entre las 19:30 y las 21:00 horas, resultó herida por el impacto de un volador que tiró con la mano una persona

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

contratada a tal efecto, lo que le produjo diversas erosiones, reclamando su indemnización.

(El escrito de reclamación está firmado por la afectada, lo presenta en su propio nombre y reclama sólo los daños padecidos por ella y no los de su marido e hijo).

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, de fecha 6 de mayo de 2008. Su tramitación se ha desarrollado con arreglo a lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

El 3 de febrero de 2010 se formuló la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por la afectada al considerar el órgano instructor que ha resultado acreditado que ésta sufrió un daño a consecuencia de la omisión del deber de vigilancia que tenía la Administración durante la celebración de las fiestas.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de lo actuado durante la fase de instrucción, especialmente mediante lo declarado por el testigo presencial de los hechos, cuyo testimonio se ve corroborado por medio del parte de lesiones, pues éstas son las propias del tipo de accidente padecido.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, éste ha sido inadecuado, siendo cierto lo manifestado por la Corporación Local en la Propuesta de Resolución, toda vez que fue ésta quien autorizó la celebración de las fiestas y quien debía velar por que se desarrollara en la forma permitida por ella, lo que implicaba impedir o controlar que se manejara durante las mismas material pirotécnico, pues el uso de voladores se hizo sin autorización y sin adoptarse la más mínima medida de seguridad al respecto.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la reclamante, no concurriendo concausa alguna, pues no pudo evitar en absoluto el daño padecido.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho de acuerdo con lo expuesto en este Fundamento.

A la afectada se le otorga una indemnización de 155,23 euros, que está debidamente justificada y es proporcional a la gravedad de las heridas sufridas, cuantía que ha de ser actualizada en atención a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada es conforme a Derecho.